



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2023-00106-00 Alu
CLASE DE PROCESO	VERBAL - NULIDAD DEL CONTRATO
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA VIVERO ARRIETA
DEMANDADO	BGE ARQUITECTURA SAS

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo - Sucre, mediante auto de fecha 02 de marzo de 2022, rechaza la demanda Verbal de nulidad de contrato de promesa de compraventa, por falta de competencia, argumentando que el domicilio del demandado correspondía a la ciudad de Montería y que el lugar de suscripción del contrato –Sincelejo- no determinaba la competencia territorial para conocer del proceso sino el lugar de ejecución de las obligaciones de conformidad a lo dispuesto en el art. 28 numeral 1° y 3° del CGP.

Hecho el estudio de la demanda para avocar el conocimiento de la misma: observa el Despacho que el contrato de promesa de compraventa fuente del proceso fue suscrito en la Ciudad de Sincelejo y además las partes establecieron como domicilio contractual dicha ciudad –clausula decima séptima,- contrario a lo manifestado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo – Sucre, quien no revisó que las obligaciones derivadas del contrato tales como lugar de suscripción de la escritura pública –clausula séptima- corresponde a la Sincelejo, puntualmente a la Notaria Tercera de esa ciudad, y la entrega del inmueble en la misma ciudad por ser esta la ubicación del mismo -clausula octava-.

Así las cosas, de conformidad a lo consagrado en el numeral 1° y 3° del art. 28 del CGP que establece la competencia territorial, si bien el domicilio del demandado BGE ARQUITECTURA SAS corresponde a la ciudad de Montería, por ser el lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de procesa de compraventa la ciudad de Sincelejo, es el del circuito de esa ciudad quien debe conocer del proceso.

En virtud de lo anterior, este Despacho considera no ser el competente para conocer la demanda remitida, y por ello se permite generar el conflicto de competencia negativo con respecto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo - Sucre y se ordenará remitir el expediente a la Corte Suprema de Justicia por tratarse de dos distritos diferentes de conformidad al artículo 139 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR el conflicto de competencia negativo frente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo - Sucre, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REMITIR esta demanda a la Corte Suprema de Justicia para que dirima el conflicto de competencia negativo suscitado.

TERCERO: Por secretaría, realícense las gestiones pertinentes dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c614b3572fc03e130dfa9e590292ea77030f3c8527ed36d9e72db52556226e5e**

Documento generado en 16/06/2023 10:20:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>